

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 22 de febrero de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada objetó el Juramento Estimatorio realizado por los demandantes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00117-00  
Referencia: Verbal de Nulidad Contrato de Compraventa  
Demandantes: Luz María Soto  
María Betty Soto  
Demandado: Jaime Soto  
Auto: 335

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que a pesar de que la notificación remitida por la parte demandante al demandado Jaime Soto no contiene la advertencia de que la notificación se entendería realizada transcurridos 2 días siguientes a la recepción de la comunicación, se cumplió con el cometido de la notificación y no se vulneró el derecho de contradicción y defensa, toda vez que la parte pasiva dentro del término legal de los 20 días, presentó memorial contestando la demanda, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

Por lo anterior, dado que la notificación fue recibida el 25 de noviembre de 2021, se tendrá notificado al demandado Jaime Soto tanto de la demanda como del auto admisorio de la misma desde el 30 de noviembre de 2021.

Igualmente, se procederá a reconocer personería al abogado designado por el demandado.

Ahora, como la parte demandada oportunamente formuló objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, el Juzgado en aplicación del artículo 206 del C.G.P, correrá traslado de éste a la parte actora y le concederá el término de 5 días para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Sobra advertir que las pruebas de la objeción se realizarán conjuntamente con las del proceso y en la sentencia se resolverá sobre ella.

De otro ángulo, referente al fallecimiento de la demandante señora Luz María Soto, quedará a cargo del apoderado de la actora informar a los herederos sobre la existencia del proceso, aclarando que aún cuando no comparezcan, la sentencia producirá efectos frente a ellos, sin que haya lugar a interrupción alguna, dado que la finada estaba actuando a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER** al demandado Jaime Soto notificado de la demanda y del auto admisorio de la misma desde el 30 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, concediéndole un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que informe a los causahabientes de la demandante Luz María Soto, sobre la existencia del proceso, aclarando que aún cuando éstos no comparezcan, la sentencia que se llegue a proferir producirá efectos frente a ellos.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado Gerardo Adarve Martínez, identificado con C.C. 16.435.018 y Tarjeta Profesional No.80.966 del CSJ como apoderado de la parte demandada, en las voces y términos del mandato que le fue conferido.

## **N O T I F I Q U E S E**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf03d186f701c57a1e3b60565002c6666ac7cbf612c66a92c21b9c37891eb92**

Documento generado en 22/02/2022 04:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**